



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 080014189005-2019-00045-00
PROCESO: MONITORIO-EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: GABRIEL ECHEVERRI GARCÍA. C.C. No. 8.684.030
DEMANDADO: NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO C.C. No 32.674.883

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso con el comunicado realizado por el área jurídica del Consejo Superior De La Judicatura seccional Atlántico, donde hace devolución sobre las sanciones impartidas por esta sede judicial en la sentencia dictada en Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023). Pasa al despacho para resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Tal como lo informa la secretaria del Juzgado, el Consejo Superior de la Judicatura seccional Atlántico, mediante oficio DESAJBAGCC23-577 de junio 23 de 2023, remite con destino al proceso de la referencia la devolución de la comunicación de las sanciones impartidas por esta sede judicial mediante fallo emitido en Marzo 23 del hogafío.

Pues bien, es menester en esta oportunidad precisar lo concerniente a las sanciones impartidas por la directora del proceso, el cual debe cumplir con la ritualidad exigida para ello, según lo reglamentado en la Ley 1743 de 2014.

Enseña la referida Ley precitada, que: “El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.”¹

Leído lo anterior, se vislumbra en los numerales 5º y 6º de la renombrada sentencia, se impusieron las multas de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, a la parte demandante como a su apoderado judicial, respectivamente, si dárseles el traslado que hace alusión la Ley 1743 de 2014, razón a ello este deberá surtirse bajo los parámetros normativos aludidos, precisando que de no acreditarse el pago dentro de la oportunidad para ello, se dejará constancia de ejecutoria de la presente providencia y su remisión al Consejo Superior de la Judicatura para que se proceda con su cobro coactivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 11 de la renombrada Ley.

Por todo lo precisado, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado por el termino de diez (10) días hábiles a la parte demandante Señora **NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO**, identificada con C.C. No. 32.674.883 y al abogado **HERNAN OSVALDO MONTAÑO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 8.568.810 y T.P. 161.824 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cancelar la multa impuesta en la sentencia proferida por este despacho el 23 de marzo de 2023, por el monto de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada uno, en razón a su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada en este proceso, de conformidad a la razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

¹ Art. 10 Ley 1743 de 2014

RMM

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: Dichas multas deberán ser canceladas a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a las directrices esgrimidas en la CIRCULAR DEAJC20-58 de fecha septiembre 1º de 2020, allegando constancia del pago dentro del término otorgado en el punto anterior.

TERCER: VENCIDO el término de ejecutoria sin que se realice la respectiva consignación, se remitirá al área de cobro coactivo jurídico del Consejo Superior de la Judicatura seccional Atlántico, con la constancia de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo ordena el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, de acuerdo a las razones emitidas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE